

**SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN - INEN-**

[2016-020 Expídese el Procedimiento para la inspección de elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores de conformidad con el RTE INEN 034](#)

**No. 2016-020**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO

ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 44, de 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características...”;

Que, el art. 320 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento #26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone: “Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional”;

Que la misma ley, en su artículo 14 define al Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN como como “una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento”;

Que el art. 19 de ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad estipula que el INEN contará entre otros, con los provenientes del cobro de los valores por los servicios que preste a los sectores pública y privado dentro del ámbito de su competencia;

Que el art. 36 del Reglamento General de la mencionada ley, dispone que los servicios técnicos que prestará el INEN al sector público y privado, en función de su infraestructura y recursos estará enmarcado, en los siguientes campos: calibraciones, ensayos, inspección, certificación, verificación e información técnica, entre otros;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad impone al Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, en su artículo 2 establece: “Sustitúyanse las denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización” por “Servicio Ecuatoriano de Normalización.”

Que mediante Resolución No. MRL-2012-0566 de 06 de septiembre de 2012, la Viceministra de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación de puesto de Director General a Director Ejecutivo;



Que de conformidad con lo señalado en el Art. 8, numeral 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, INEN, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, es responsabilidad del Director General, "Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 16 035 el Ministro de Industrias y Productividad, con fecha 26 de febrero de 2016, designó al Ing. Cesar Eduardo Díaz Guevara, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

Que mediante acción de personal No. DTH-096 del 26 de febrero de 2016, nombra al Ing. César Eduardo Díaz Guevara, para ejercer las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Resuelve:

Expedir el siguiente PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ELEMENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CONFORMIDAD CON EL RTE INEN 034

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO.- Este procedimiento tiene por objetivo detallar el proceso de inspección documental de la conformidad de elementos de seguridad de los vehículos automotores nacionales e importados con el RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".

Artículo 2. ALCANCE.- Este procedimiento se aplica a la inspección de los documentos emitidos para la evaluación de la conformidad de los elementos de seguridad para los vehículos automotores importados, ensamblados o fabricados en el país de conformidad al RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".

Este procedimiento se aplica a los vehículos automotores especificados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 "Clasificación vehicular" y en lo específico a las categorías de vehículos que se determina en el texto de cada requisito establecido en el RTE INEN o en la normativa referida en el mismo.

Aplica a vehículos finalizados en condiciones de rodaje y uso.

La obtención del certificado de inspección no aplica a equipo camionero y agrícola, a vehículos de competencia deportiva, vehículos clásicos, históricos y de colección y a vehículos prototipos destinados para el desarrollo de un nuevo modelo que pertenezcan a ensambladoras o comercializadoras.

Los vehículos automotores de las categorías M2 y M3 no deberán cumplir las disposiciones de los numerales 4.2.1 Asientos y sus anclajes, 4.3.3 Frenos y 4.12 Cinturones de seguridad del RTE INEN 034. Para dichos elementos el cumplimiento se podrá verificar a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante nacional, y para los vehículos automotores importados este documento será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado según sea el caso) y, vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of loading-B/L).

Artículo 3. DEFICIONES Y ABREVIATURAS.- Para efectos de este procedimiento se adoptan las definiciones establecidas en el RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores en su versión vigente y las siguientes:



- a) Informe técnico emitido por el INEN, para verificar documentalmente el cumplimiento de los elementos mínimos de seguridad de un vehículo automotor con los requisitos establecidos en el RTE INEN 034.
- b) Certificado de inspección: Documento emitido por el INEN, mediante el cual se determina la conformidad de los elementos mínimos de seguridad de un vehículo automotor con los requisitos establecidos en el RTE INEN 034.
- c) Solicitante: Persona natural o jurídica que solicita por escrito al INEN un certificado de inspección para elementos mínimos de seguridad de vehículos automotores con el RTE INEN 034.
- d) Vehículo incompleto: Vehículo automotor de uso temporal hasta montar carrocería o accesorios correspondientes al uso para el cual se va a implementar. Tipo: chasis motorizado y chasis cabinado
- e) DE: Director (a) Ejecutivo (a) de INEN
- f) DVC: Dirección de Validación y Certificación
- g) DTVC: Director Técnico del Proceso de Validación y Certificación
- h) INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización
- i) NTE: Norma Técnica Ecuatoriana
- j) MIPRO: Ministerio de Industrias y Productividad
- k) RTE: Reglamento Técnico Ecuatoriano
- l) SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano
- m) ONU: Organización de naciones

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO

#### Artículo 4: DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

##### 4.1 Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en obtener el certificado de inspección para elementos mínimos de seguridad de vehículos automotores con el RTE INEN 034, debe presentar una solicitud escrita dirigida al Director(a) Ejecutivo(a) del INEN. El formato de solicitud aplicable está disponible para todas las partes interesadas en la página web del INEN [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

##### 4.2 Documentación

El solicitante debe adjuntar la siguiente documentación en físico y/o digital, de acuerdo a la opción establecida en la modificatoria 3 del RTE INEN 034 que seleccione:

Opción 1. Aprobación de tipo “type approval” o carta de cumplimiento de los requisitos del RTE INEN 034 emitido por un organismo reconocido por la ONU.

- a) Aprobaciones de tipo “type approval” o carta de cumplimiento para cada elemento de seguridad establecido en el RTE INEN 034, emitidos por organismos reconocidos por la ONU que dispongan de la competencia para desarrollar los ensayos requeridos.



b) Declaración juramentada del fabricante, ensamblador o importador que indique que la información entregada está completa y corresponde al modelo o tipo de vehículo que se va a importar, fabricar o ensamblar en el país

c) Comprobante de pago de la prestación del servicio de inspección de conformidad con las tarifas establecidas por el INEN.

Opción 2. Certificado de evaluación de la conformidad emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o designado por el MIPRO.

a) Certificados de Conformidad para cada elemento de seguridad establecido en el RTE INEN 034, emitidos por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o designado por el MIPRO para certificar los elementos de seguridad requeridos.

b) Documento emitido por el SAE que certifique el reconocimiento del certificado de la conformidad, este documento debe ser presentado al INEN en físico o digital (formato pdf).

c) Declaración juramentada del fabricante, ensamblador o importador que indique que la información entregada está completa y corresponde al modelo o tipo de vehículo que se va a importar, fabricar o ensamblar en el país

d) Comprobante de pago de la prestación del servicio de inspección de conformidad con las tarifas establecidas por el INEN.

Opción 3. Informes de ensayo de laboratorio reconocidos por la ONU, respecto a cualquiera de las normas referenciadas en el anexo B del Reglamento Técnico Ecuatoriano 034.

a) Informes de ensayos para cada elemento de seguridad establecido en el RTE INEN 034, emitidos por laboratorios reconocidos por la ONU que dispongan de la competencia para desarrollar los ensayos requeridos. Los informes deben ser presentados en idioma español, en el caso de presentar informes de ensayo en otros idiomas se debe presentar una traducción oficial al idioma español, debidamente legalizada y acompañada del documento en su idioma original. Si el informe de ensayo viene originalmente en idioma español entonces ese será el documento a presentarse.

b) Declaración juramentada del fabricante, ensamblador o importador que indique que la información entregada está completa y corresponde al modelo o tipo de vehículo que se va a importar, fabricar o ensamblar en el país

c) Comprobante de pago de la prestación del servicio de inspección de conformidad con las tarifas establecidas por el INEN.

Opción 4. Informes de ensayo del laboratorio emitidos por organismos de la evaluación de la conformidad acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el MIPRO respecto a cualquiera de las normas referenciadas en el anexo B del RTE INEN 034

a) Informes de ensayos para cada elemento de seguridad establecido en el RTE INE 034, emitidos por laboratorios de ensayo acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el MIPRO para desarrollar los ensayos requeridos. Los informes deben ser presentados en idioma español, en el caso de presentar informes de ensayo en otros idiomas se debe presentar una traducción oficial al idioma español, debidamente legalizada y acompañada del documento en su idioma original. Si el informe de ensayo viene originalmente en idioma español entonces ese será el documento a presentarse.

b) Documento emitido por el SAE que certifique el reconocimiento del laboratorio que emite el informe de ensayos, este documento debe ser presentado al INEN en físico o digital (formato pdf)





- c) Declaración juramentada del fabricante, ensamblador o importador que indique que la información entregada está completa y corresponde al modelo o tipo de vehículo que se va a importar, fabricar o ensamblar en el país
- d) Comprobante de pago de la prestación del servicio de inspección de conformidad con las tarifas establecidas por el INEN.

#### 4.3 Lineamientos de control

- a) Para cualquiera de las opciones por las que opte el solicitante, el INEN no aceptará documentación con enmendaduras, correcciones, tachones o evidencias de modificaciones no autorizadas realizadas a la documentación original.
- b) En el caso que el solicitante presente documentación de evaluación de la conformidad del RTE INEN 034 bajo normativas diferentes a las normas UNECE o INEN, el solicitante debe presentar una traducción oficial al idioma español del documento normativo debidamente legalizada, acompañada del documento normativo en su idioma original.
- c) Toda la documentación e información presentada al INEN será administrada en forma confidencial en todos los niveles de las actividades de inspección.

#### 4.4 Evaluación

Una vez recibida la documentación el DTVC, designa a un técnico competente para que proceda a la revisión y verificación de la documentación entregada con el objetivo de determinar que la documentación está completa de acuerdo a lo requerido para la opción seleccionada por el solicitante.

Si la documentación está incompleta, no corresponde al vehículo indicado en la solicitud o presenta evidencias de adulteración, se notificará por escrito al solicitante los hallazgos encontrados y se procederá a la devolución de la documentación entregada.

El solicitante puede reiniciar el trámite respectivo una vez que presente evidencias documentadas para cerrar los hallazgos reportados por el INEN.

Una vez verificada la documentación, el inspector del INEN procede a evaluar la conformidad de la documentación presentada, de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTE INEN 034. "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores". Los resultados de la evaluación de la conformidad se registran en el informe de inspección documental para el elemento de seguridad respectivo.

Si el vehículo no cumple con uno o más requisitos establecidos en el RTE INEN 034, el INEN notifica por escrito al solicitante el o los incumplimientos detectados y no se emite el certificado de inspección solicitado.

Si el solicitante requiere subsanar los incumplimientos notificados por el INEN, debe reiniciar el proceso según lo establecido en el numeral 4.1 de este procedimiento.

#### 4.5 Emisión del certificado de inspección

Si, el informe de inspección documental es favorable, se emitirá el certificado de inspección correspondiente al vehículo inspeccionado con una vigencia de dos años.

El INEN emite el certificado de inspección en dos originales; uno de los certificados se entrega al solicitante mediante oficio y el otro certificado es mantenido bajo custodia del INEN en conjunto con los documentos de respaldo correspondientes.

#### 4.6 Condiciones de uso del certificado de inspección.



- a) El Certificado de Inspección es válido exclusivamente para el vehículo inspeccionado cuya identificación se encuentra indicada en la parte frontal del certificado.
- b) El solicitante es el único responsable por cualquier deficiencia del vehículo, que aparezca durante su funcionamiento, comprometiéndose a tomar inmediatamente las acciones correctivas necesarias, para evitar daño o perjuicio al consumidor.
- c) El Certificado de Inspección es válido en original y si está sin enmendaduras o correcciones
- d) El uso indebido del certificado de inspección es de responsabilidad exclusiva del solicitante y está sujeto a la sanción civil y penal que corresponda.
- e) El Certificado de Inspección emitido por el INEN no puede ser usado con fines publicitarios
- f) El certificado de inspección no puede ser transferido a terceros
- g) El certificado de inspección no puede ser reproducido de forma parcial

Artículo 5.- REFERENCIAS: Para la correcta aplicación de este procedimiento se deben utilizar los siguientes documentos en su edición vigente:

- a) RTE INEN 034. "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".
- b) NTE INEN 2656 "Clasificación vehicular"

#### Artículo 6. REGISTROS

- a) Solicitud de inspección
- b) Informes de inspección documental
- c) Certificados de inspección

#### Artículo 7. ANEXOS

- a) Solicitud de inspección

#### Artículo 8. RESUMEN MODIFICACIONES

Número de Descripción de Aprobado modificación Fecha la modificación por

Artículo 9.- La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Artículo 10.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Directora Técnica de Validación y Certificación.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 07 de septiembre de 2016.

f.) Ing. César Eduardo Díaz Guevara, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.  
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

